Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 8 de octubre de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte comparte los argumentos y conclusiones de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a los efectos de que decida lo concerniente al tribunal que entenderá en el caso de acuerdo a las disposiciones locales de aplicación.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Toba S.R.L.**, representada por su apoderado, **Dr. Enrique Gerardo Mezzena**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Fernanda Gabriela Alderete**.

Parte demandada: **Provincia de Tucumán**, representada por su letrado apoderado, **Dr. Carlos Alberto Alvarado (h)**.